



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **PROFA. MARINA PONCE CAMACHO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL **C. JOSÉ NETRO MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO, Y ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL **C.P. DANIEL CAMACHO GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TESORERÍA MUNICIPAL, EL **ING. PATRICIO XAVIER MADRIGAL BARBA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL **LIC. DANIEL RUBIO OLGUÍN**, DIRECTOR DE CONTRALORIA; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, LA PERSONA FISICA DE **BRIGIDO RIVERA DÍAZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de su representante:

- a) Que es un Organismo dotado de personalidad jurídica propia con base a lo dispuesto por el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Artículo 3 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Artículo 25, fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.
- b) Que tiene la capacidad legal para realizar el presente acto jurídico con base a lo dispuesto por el Artículo 31 Fracción VIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., así como a lo acordado en el **OCTAVO PUNTO** del acta número 1, de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 01 de octubre de 2018, donde se expone ante el Ayuntamiento la facultad a la presidente **PROFA. MARINA PONCE CAMACHO**, para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz postura de los servicios, y en el **PRIMER PUNTO** del acta No. 49, de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 06 de octubre del 2020, en donde se autoriza al **C. JOSÉ NETRO MARTÍNEZ** en calidad de Representante Legal del Ayuntamiento en los términos y limitantes mencionados en los Artículos 3, 33, y 34 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, lleve a cabo la celebración de actos, convenios y contratos, así como, de los organismos descentralizados del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.
- c) Que el presente contrato se otorga bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a **"EL CONTRATISTA"** para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LANDA DE MATAMOROS LOCALIDAD JAGUEY COLORADO, ASENTAMIENTO JAGUEY COLORADO."**, en la localidad de: **Jaguey Colorado**, del Municipio de **Landa de Matamoros, Qro.**, que se traduce en los trabajos y/o partidas mencionadas en el catálogo de conceptos anexo al presente documento y en estricto apego a lo establecido en los Artículos 1, 2, 30, 31, 32 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d) Que para cubrir las erogaciones que se originen del presente contrato, se ha asignado el recurso derivado del programa **Fondo de Infraestructura Social Municipal de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal** a través del oficio de autorización No. **MLM-CPDM-FIS MDF-SG-021-2020** de fecha **Julio del 2020** y número de obra **20-25284**
- e) Que su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en calle Constitución S/N, Col. Centro, C.P. 76360 Landa de Matamoros, Qro.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."
Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MLM-850101-G68**

II. Declara "EL CONTRATISTA"

- a) Que es una persona **FÍSICA** de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegase a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como tal, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo la pena de perder el beneficio de la nación mexicana y todo derecho derivado del presente instrumento jurídico, el cual está representado en este acto por el **C. BRIGIDO RIVERA DÍAZ**, quien se identifica con **CREDENCIAL PARA VOTAR** expedida por **INE (Instituto Nacional Electoral)** No. **06570591181789** y manifiesta tener todas las facultades conforme a derecho y contar con mandato general para obligarse en los términos del presente contrato.
- b) Que está registrado en el padrón de contratistas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a cargo de la Contraloría Municipal y comprobó tener las especialidades: **203 (Agua, riego y saneamiento), 401 (Vialidades), 402 (Electrificación), 502 (Diseño e instalación de estructuras de acero para puentes) y 907 (Obras de electrificación).**
- c) Que tiene la capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y la experiencia para la ejecución de los conceptos de obra objeto de este contrato, así como la solvencia económica para obligarse a la ejecución de los trabajos del mismo.
- d) Que tiene establecido su domicilio en: **Carretera Río Verde San Ciro, KM 98, El Jabalí, Río Verde, San Luis Potosí, C.P. 79604**, mismo que señala para todos los efectos y fines legales de este contrato.
- e) Que conoce y sabe de los alcances de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como de todos los ordenamientos legales y normas aplicables para la ejecución de la obra materia del contrato.
- f) Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a efecto de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y presupuestación de conceptos.
- g) Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **RIDB661008NJ8** y está registrado en el padrón de contratistas de este Municipio.

III.- Declaran ambas partes:

- a) Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que **NO** ejercitarán ninguna acción legal que, por la falta de representación, se pudiera derivar de la celebración del presente contrato.
- b) Que se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan las siguientes:

CLAUSULAS

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra pública consistente en: "AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LANDA DE MATAMOROS LOCALIDAD JAGUEY COLORADO, ASENTAMIENTO JAGUEY COLORADO." en la localidad de Jaguey Colorado, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., que se traduce en la ejecución de trabajos y/o partidas incluidas en el catálogo de conceptos anexo al presente documento, en estricto apego a los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro., y de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, así como a los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar materiales de la calidad indicada en este contrato, en sus anexos y en las especificaciones generales y particulares que le indique "EL MUNICIPIO" y, en aquellos materiales en los que no ha especificado sus características, se compromete a usar materiales de calidad a precios óptimos y competitivos en el mercado, de la misma manera "EL CONTRATISTA" se obliga para la obra, materia de este contrato, a sujetarse a todos los ordenamientos legales vigentes en la materia de construcción, seguridad, uso de vía pública e impacto ambiental.

"EL CONTRATISTA" se obliga a comprobar ante "EL MUNICIPIO" la calidad de la obra pública mediante PRUEBAS DE LABORATORIO aceptado por "EL MUNICIPIO" que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de: \$ 160,289.60 (Ciento sesenta mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de: \$ 25,646.34 (Veinticinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.) dando un total de: \$ 185,935.94 (Ciento ochenta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 94/100 M.N.)

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 50 (CINCUENTA) días naturales, siendo la fecha de inicio el día LUNES 26 DE OCTUBRE DEL 2020 y la fecha de término el día LUNES 14 DE DICIEMBRE DEL 2020, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA: ANTICIPO. "EL MUNICIPIO" NO otorgara anticipo a "EL CONTRATISTA"

QUINTA. - GARANTÍAS Y/O FIANZAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias (fianzas) para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente, emitidas a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y por institución afianzadora debidamente autorizada de conformidad con la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Reglamento aplicable:

a. FIANZA DE ANTICIPO: NO APLICA.

b. FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - A favor de "EL MUNICIPIO" por el 10 % (diez por ciento) del monto total del presente contrato. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los siete días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia simple del formato de contrato o del acta de fallo de adjudicación. En el caso de incumplimiento total o parcial del presente



contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este acepta se haga efectiva por su importe total la póliza de garantía que ampara el concepto de cumplimiento (10 % del monto contratado), independientemente del avance físico de la obra o servicio materia de este contrato.

c. **FIANZA PARA GARANTIZAR DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS TRABAJOS, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.** - "EL CONTRATISTA" garantizará dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del término de obra mediante fianza por el 10 % del monto total del contrato o monto total ejecutado. Esta garantía con cancelación automática a su vencimiento tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la entrega – recepción de los trabajos.

Las fianzas establecidas garantizan adicionalmente los accesorios que se deriven en el evento de que las garantías le sean aplicadas al fiado.

Las características y texto de las fianzas antes referidas, así como el procedimiento para su presentación, validación y en su caso la cancelación, serán proporcionadas por parte de "EL MUNICIPIO".

SIXTA. - SUPERVISIÓN.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que para llevar a cabo la buena ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, designará un responsable de obra quien está adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y que fungirá como **SUPERVISOR DE LA OBRA** en mención, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos y quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que establecen los artículos 58 y 59 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO

El pago de los conceptos ejecutados se hará conforme al avance que presente la obra basándose en las estimaciones que "EL CONTRATISTA" presente a "EL MUNICIPIO" en periodos no mayores a un mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y que serán pagadas en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la supervisión de "EL MUNICIPIO".

Las características de las estimaciones antes referidas, así como el procedimiento para su validación, facturación y trámite de pago, serán proporcionadas por parte de "EL MUNICIPIO" a "EL CONTRATISTA". Además, "EL CONTRATISTA" debe presentar copia donde conste que la obra a sido dada de alta ante el seguro.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el tiempo pactado en el primer párrafo de esta cláusula, será la supervisión quien podrá optar por elaborarlas con sus propios generadores, teniendo "EL CONTRATISTA" 5 días naturales para complementar la documentación (carátula de estimación, resumen de estimación, estados de cuenta, balance de obra, volúmenes acumulados, generadores, croquis de generadores, reporte fotográfico, bitácora de obra, pruebas de laboratorio, factura y los demás que "EL MUNICIPIO" le solicite).

Si "EL CONTRATISTA" reincide en no presentar las estimaciones en el tiempo pactado, "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de seguir las realizando con los generadores de la supervisión, y no se hace responsable de posteriores reclamaciones con respecto a las mismas.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



Una vez autorizadas las estimaciones por **"EL MUNICIPIO"**, este realizará las gestiones pertinentes ante la Dirección de Tesorería Municipal para que se realice el pago a **"EL CONTRATISTA"** mediante cheque o transferencia electrónica en un plazo no mayor a 15 días naturales.

"EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que sobre el importe de las estimaciones se le hará una deducción del **2% (dos por ciento)** como derechos por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesario para la ejecución de la obra de conformidad con el artículo 59 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y que sobre esta base se le deduzca un **25% (veinticinco por ciento)** adicional por derechos de Obra Pública y Educación de acuerdo a los artículos 92, 93, 94 y 95 de La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y al artículo 24 fracción XV de La Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio 2020.

En caso de presentarse pagos en exceso a favor de **"EL CONTRATISTA"** estos deberán ser ajustados en la estimación subsecuente, en caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en la siguiente estimación, deberá ser reintegrado por **"EL CONTRATISTA"** en los términos establecidos en el artículo 65 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

"EL CONTRATISTA" acepta que **"EL MUNICIPIO"** le retenga el **5% (cinco por ciento)** de cada pago de estimación que se le haga durante la ejecución de los trabajos, como medida de garantía ante posibles contingencias, por conflictos laborales o de seguridad social, así como cualquier requerimiento de autoridades o pagos en exceso. El importe retenido se devolverá a **"EL CONTRATISTA"** en el finiquito de los trabajos, siempre y cuando no se haya presentado ninguna contingencia, o de ser el caso, el importe retenido se aplicara para cubrir el importe afectado y de existir saldo a favor, se devolverá a **"EL CONTRATISTA"** en el mismo acto de finiquito, sin que sea motivo para el pago de gastos financieros.

El monto del presente contrato será pagado en los términos del mismo por la Dirección de Tesorería Municipal, ubicada en calle Constitución s/n, Col. Centro, C.P. 76360, Landa de Matamoros, Qro., en horario de oficina, para lo cual, la persona que se presente para su cobro deberá entregar copia simple de su identificación oficial y el contra recibo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el pago a través de cheque. Cuando el pago sea vía electrónica deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por **"EL CONTRATISTA"**. O su representante legal en hoja membretada y dirigido a la Dirección de tesorería Municipal.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado al momento de incurrir en dicha contingencia, **"LAS PARTES"** acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato, el aumento o disminución correspondiente deberá constar por escrito mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente, como lo manifiestan los artículos 63 y 65 de La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra estén realizándose conforme al programa de obra adjunto y que forma parte integral del presente instrumento, es decir, que no existe demora imputable a **"EL CONTRATISTA"**, en caso de que la petición sea justificada **"EL MUNICIPIO"** autorizará el ajuste de costos de los precios unitarios, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta cláusula.

Tampoco dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley en la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



"**LAS PARTES**", acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En el ajuste de costos se tomará en cuenta la afectación del anticipo para todos los casos y el periodo de ejecución establecido en el presente contrato. Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen que para la presentación de solicitud debidamente acompañada de los requerimientos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, "**EL CONTRATISTA**" dispondrá de un plazo máximo de 6 días naturales siguientes a la publicación de los índices nacionales de precios que determine el Banco de México, aplicables al periodo que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos.

En el entendido de que cualquier solicitud y/o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

"**EL MUNICIPIO**" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución correspondiente. Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será "**EL CONTRATISTA**" quien promueva, si es a la baja será "**EL MUNICIPIO**" quien lo realice.

NOVENA. - REPRESENTACIÓN DE "EL CONTRATISTA"

El representante de "**EL CONTRATISTA**" asignado por el mismo, actuará como residente y superintendente de construcción el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil o carrera afín y con experiencia comprobada en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y suministros incluyendo los planos con sus modificaciones, bitácoras, convenios y demás documentos inherentes que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y contará con poder amplio y suficiente otorgado por "**EL CONTRATISTA**" para decidir todo lo relacionado al cumplimiento del presente contrato en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dicho residente deberá tener a disposición de "**EL MUNICIPIO**", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, el proyecto, planos, especificaciones y calendarización de la obra. Para cualquier cambio en la asignación del residente, "**EL CONTRATISTA**", contará con un plazo de 10 (diez) días naturales antes de llevarlos a cabo para hacerlo del conocimiento de "**EL MUNICIPIO**".

Así mismo deberá ser ratificada con escrito de la empresa donde se designa como su representante en la obra y que tendrá en todo momento las facultades suficientes para la toma de decisiones en la misma, si por algún motivo la persona designada en el presente concurso no va ser la representante en la obra, deberá acreditar a otra ante "**EL MUNICIPIO**", con la misma documentación y características solicitadas en las bases de concurso, y que es obligación del participante adjudicado, designar a, su representante en la obra el cual será bajo la autorización de "**EL MUNICIPIO**". Una vez iniciado el tiempo de ejecución de los trabajos relativos a la presente obra, y no se tenga al representante de la obra, no se permitirá iniciar los trabajos, hasta en tanto no sea acreditada la personalidad del Representante del Contratista en la Obra y el tiempo o los días que tarde en designarlo serán tomados en cuenta, como tiempo de ejecución, ya que no se permitirá justificar diferimiento o prorrogar el periodo de ejecución por esta situación.

"**EL MUNICIPIO**" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causa justificada la sustitución del residente de construcción y "**EL CONTRATISTA**" tendrá la obligación de mandar a otro residente que cumpla con los requisitos establecido en el presente contrato.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



Así mismo "LA CONVOCANTE" se reserva el derecho de solicitar la Representación del Contratista en la Obra, lo cual será exigible mediante oficio por parte la DDUOP y mediante nota de Bitácora, de hacer caso omiso y no contar con el Representante del Contratista en la obra, se le hará una deductiva a manera de sanción por el equivalente al 2% (dos por ciento) en cada estimación que sea presentada para cobro.

DÉCIMA. - BITÁCORA

Queda entendido por "LAS PARTES" que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato formará parte del mismo y su uso será obligatorio, debiendo permanecer en la supervisión de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, y estará vigente durante todo el desarrollo de los trabajos. Para efectos del contrato, los anexos y la bitácora de los trabajos son instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones

DÉCIMA PRIMERA. - AMPLIACIONES DE MONTO Y/O PLAZO DE EJECUCIÓN

Por razones fundadas y explicas, se podrá modificar el plazo y monto del presente contrato de obra pública mediante convenio adicional, de conformidad con el artículo 56 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Los montos excedentes por volúmenes o conceptos no considerados en el catálogo original, de conformidad con la complejidad y magnitud de la obra, podrán ser pagados por parte de "EL MUNICIPIO" durante su ejecución siempre y cuando hayan sido previamente aprobados y autorizados por "EL MUNICIPIO" y asentados en la bitácora.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio adicional por el monto excedente del contrato con base en los volúmenes y conceptos no considerados inicialmente, debiendo "EL CONTRATISTA" presentar el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el representante legal para su aprobación y autorización por parte de "EL MUNICIPIO", por su parte "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato (cuando así lo requiera "EL MUNICIPIO"), y de vicios ocultos en la misma proporción sobre el monto del convenio adicional.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS

Derivado De la complejidad y magnitud de la obra y sin que esto implique una variación sustancial al proyecto original, "EL MUNICIPIO" podrá modificar el proyecto, especificaciones, y programa materia de este contrato, mediante comunicado dirigido por escrito a "EL CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del presente contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes. Tratándose de trabajos incluidos en el catálogo de conceptos inicial no implicará modificaciones a los precios y tiempo originalmente pactados.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos hasta en tanto no se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "EL MUNICIPIO" tiene en vigor, mismas que forman parte integral del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada

Página 7 de 15

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además "EL CONTRATISTA" deberá llevar a cabo todos los actos y obras que sean necesarias para garantizar la seguridad de sus trabajadores, de cualquier persona que intervenga en los trabajos objeto de este contrato y a las personas en general que circulen en sus alrededores de dicha obra, para lo cual deberá de señalar adecuadamente dichos trabajos advirtiendo al peatón y a los conductores de vehículos en su caso, de la existencia de maquinaria, materiales, excavaciones y cualquier otro elemento que ponga en peligro su integridad física o que pueda causar algún daño.

"EL CONTRATISTA" además deberá evitar el bloqueo de banquetas y pasos peatonales y, en caso de tener que hacerlo, coordinarse con las autoridades correspondientes para que implementen el operativo necesario.

"EL CONTRATISTA" se manifiesta como único responsable por los daños y lesiones que se pudieran causar a terceros con motivo de la ejecución de los trabajos que son regulados por este contrato. Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO"

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por este último y, en los supuestos de que por dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "EL MUNICIPIO" en igual término.

"EL CONTRATISTA" ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, (COVID-19). El participante como empresario con obligaciones obrero-patronales ante el IMSS, y habiendo presentado el Protocolo de Seguridad Sanitaria y por ende haber acreditado la Autoevaluación del regreso seguro a la nueva normalidad, deberá en todo momento sujetarse a las disposiciones planteadas en su Protocolo y proveer a cada una de las personas que participe directa o indirectamente en la ejecución de las obras, todo el Equipo de Protección Personal (EPP), así como los medios para el aseo de manos y partes del cuerpo que puedan estar expuestas a el contacto con utensilios, herramientas de uso común, o realizar actividades sin la sana distancia de 1.50 metros de separación, como es la implementación de lavamanos portátil, dispensadores de gel antibacterial con base del 70% de alcohol, y/o sanitizantes que contrarresten la transmisión del virus. El EPP deberá ser como mínimo, cubrebocas o mascarillas desechables o lavables, caretas plásticas transparentes

De la misma manera "EL CONTRATISTA", al término o suspensión de los trabajos objeto de este contrato, deberá exhibir a "EL MUNICIPIO" el aviso de terminación correspondiente dado al Instituto Mexicano del Seguro Social y demás instituciones de seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá prorrogarse o ser indefinida, para tal

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



efecto "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" los motivos que la originaron, así como en su caso la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 61 fracción IV de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL MUNICIPIO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "EL MUNICIPIO" no produzca contestación a la solicitud de "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Las causales referidas en los artículos mencionados en el párrafo anterior, dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro,

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "EL CONTRATISTA" los demás cargos que procedan.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "EL CONTRATISTA" exponiendo las razones que para tal efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA". En el supuesto de no producir contestación "EL CONTRATISTA", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro., así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "EL MUNICIPIO" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "EL MUNICIPIO". Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "EL MUNICIPIO" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato. En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "EL MUNICIPIO" a "EL CONTRATISTA"

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS

"EL CONTRATISTA" Se obliga a **NO** ceder ante terceras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos para la realización de la obra en mención, salvo los derechos de cobro sobre estimaciones, facturas o contra-recibos por trabajos ejecutados, debiendo cumplir para ello con los términos y condiciones que más adelante se señalan.

"EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, pero con autorización por escrito de "EL MUNICIPIO", si podrá subcontratar respecto de partes de obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando "EL MUNICIPIO" señale específicamente en las bases de licitación, las partes de obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso "EL CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Dar aviso previo, expreso y por escrito a "EL MUNICIPIO" en que se exprese su intención de ceder o gravar todo o en parte su derecho de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán material del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL CONTRATISTA" bajo protesta de **DECIR VERDAD**, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



- cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Contar con aprobación previa, expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" respecto del aviso del punto anterior.
 - III. Notificación preferente a través de Corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha, y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL MUNICIPIO" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
 - IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL MUNICIPIO" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece La Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
 - V. La notificación, o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL MUNICIPIO" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio, o, entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del presente contrato.
 - VI. Cualquier otro dato o documento que "EL MUNICIPIO" estime necesario para poder proceder a la cesión del derecho de cobro.
 - VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL CONTRATISTA" que "EL MUNICIPIO", no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL CONTRATISTA" sea sustituido en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.
 - VIII. "LAS PARTES" convienen que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago.
 - a. Créditos a favor de los trabajadores de "EL CONTRATISTA".
 - b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - c. Créditos a favor de "EL MUNICIPIO", teniendo preferencia dentro de estos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a "EL CONTRATISTA".
 - d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

"EL MUNICIPIO" tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato cuando, una vez notificada la cesión de derecho o acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. "EL MUNICIPIO" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando, después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, estas se hagan figurar por "EL CONTRATISTA" en un contrato de cesión de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL CONTRATISTA" a los créditos generados conforme a este contrato, o preferencia sobre dicho crédito.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



"LAS PARTES" convienen que en el caso de información que se considere confidencial de conformidad con el artículo 36 fracción I y II del Reglamento de La Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente contrato para otorgar consentimiento para la difusión parcial o total de esta información, en caso de no expresar su consentimiento, se tendrá negado lo anterior, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

"EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato y de la ejecución de los trabajos que el mismo regula, por lo que deberá velar por la seguridad de dicha información, no pudiendo divulgarla por ningún medio.

DÉCIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "EL MUNICIPIO" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "EL MUNICIPIO" procederá a:

- I. Notificarle a "EL CONTRATISTA" mediante la bitácora de obra, el atraso detectado de conformidad con su programa de obra aprobada, para que éste último tome la medida pertinente para actualizar la ejecución de su obra.
- II. En caso de que por causa imputable a "EL CONTRATISTA", no se ejecute la obra de conformidad con el periodo de ejecución establecido en el presente contrato, "EL MUNICIPIO" aplicará una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución de suministro o de utilización de los insumos. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitivos, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido. El cálculo de la retención será del 2% (dos por ciento) sobre la diferencia entre los trabajos realmente ejecutados (total estimado acumulado) y el importe de lo que debió ejecutarse (total programado acumulado) de acuerdo al programa de ejecución establecido.
- III. Adicionalmente "EL MUNICIPIO" aplicará para el caso de que por causa imputable a "EL CONTRATISTA", éste no concluya la obra en la fecha señalada en el programa una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2% (DOS por ciento) mensual sobre la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la obra que debió realizar la que aplicará "EL MUNICIPIO" a "EL CONTRATISTA" en sus estimaciones y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras provocadas por caso fortuito o fuerza mayor o, por cualquier otra causa que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato.

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL MUNICIPIO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 7 (siete) días naturales contados a partir de la fecha del escrito de terminación presentado por "EL CONTRATISTA", asimismo "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero. En caso de no cubrir éste dentro del plazo establecido, no se podrá firmar el acta de entrega recepción.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "EL MUNICIPIO", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obra de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Una vez constatada la terminación por parte de "EL MUNICIPIO", informará a la contraloría interna municipal y procederá a su recepción dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos, levantando el acta correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" establecen que para el cierre **FORMAL Y ADMINISTRATIVO** motivo de este contrato se contará con un plazo que no exceda de **6 (SEIS) días naturales**, posteriores a la conclusión de los trabajos pactada en la cláusula **TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**, de este contrato, la cual tendrá como fecha máxima para dicho cierre, el próximo día **domingo 20 (veinte) de diciembre del 2020**.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Determinado el saldo total, "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO" dará por terminado parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" que intervienen en este contrato, deberán elaborar el finiquito correspondiente anexando el acta de entrega-recepción de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, "EL MUNICIPIO" dará por terminado el contrato dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como de la garantía que se contempla en el artículo 55 fracción IV de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro., por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

"EL MUNICIPIO" deberá notificar a "EL CONTRATISTA" a través de su representante legal o su residente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al



llamado que se le haga por escrito, de lo contrario se procederá a su elaboración en el plazo y la forma que para tal efecto se estableció en el presente contrato, debiendo "EL MUNICIPIO" comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" conforme a lo establecido en el artículo 66 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

El acta administrativa que dé por terminados los derechos y obligaciones formará parte del contrato y "EL MUNICIPIO" la celebrará de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en el Estado de Querétaro, con renuncia expresa al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o cualquier otra causa. En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, prevalecerá la opinión de "EL MUNICIPIO" siempre y cuando ésta sea debidamente sustentada en la bitácora de obra.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el momento en que "EL MUNICIPIO" emita el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL CONTRATISTA".

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

UNA VEZ LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EL DÍA 23 (VEINTITRES) DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL CONTRATISTA"

PROFA. MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. BRIGIDE RIVERA DÍAZ
RIDB661008NJ8

C. JOSÉ NETRO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".



TESTIGOS DE ASISTENCIA


ING. PATRICIO XAVIER MADRIGAL BARBA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.


C.P. DANIEL CAMACHO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TESORERÍA MUNICIPAL


LIC. DANIEL RUBIO OLGUÍN
DIRECTOR DE CONTRALORÍA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. MLM-DUOP-FIS MDF-AD-042-2020 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LANDA DE MATAMOROS LOCALIDAD JAGUEY COLORADO, ASENTAMIENTO JAGUEY COLORADO".

FIN DE TEXTO

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."
Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".